DESPACHO/. -

Guapi, Cauca, 04 de mayo de 2023.-

Al despacho de la Señora Juez informándole que debido a que el proceso se encuentra en físico y algunas actuaciones de manera electrónica, no se tuvo en consideración, al conceder la petición de la apoderada del demandante en lo relacionado al trámite del emplazamiento, que el presente proceso ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución. Adicionalmente, no se ha fijado agencias en derecho. Sírvase proveer.

DIANA CONSTANZA ORDÓÑEZ MUÑOZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA

Guapi (Cauca), cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 106

Visto el anterior informe de secretaria, y revisado el expediente, se pudo constatar que en el presente proceso se ordenó seguir adelante la ejecución con auto del 03 de julio de 2018, motivo por el cual se debe dejar sin efectos los autos que dieron trámite a la solicitud de emplazamiento solicitada por la doctora ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS.

Con el fin de subsanar el yerro se debe dejar sin efectos las actuaciones correspondientes, siguiendo los lineamientos jurisprudenciales dados por El Consejo de Estado que se ha pronunciado en los siguientes términos: "*Esta Sección ha señalado que es deber del juez revocar o modificar las providencias ilegales, aún después de estar en firmes pues tales providencias no atan al juez para proceder a resolver la contienda conforme lo señala el orden jurídico".*[1]

En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha dicho que a pesar de que las providencias se encuentren ejecutorias el juez puede corregir en cualquier tiempo las decisiones adoptadas en autos ilegales en ejercicio de la facultad de dirección del proceso.

La Corte Suprema de Justicia, por su parte, ha señalado que "*… los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones*

1 Corte constitucional, sentencia T-429 de 19 de mayo de 2011.
2 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, auto 99 de 25 de agosto de 1988.

posteriores y, por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hace tránsito a cosa juzgada".[2]

Por lo anterior el Juzgado, Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca,

D I S P O N E:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto de sustanciación No. 014 del 09 de febrero de 2021, mediante el cual se ordenó el emplazamiento al demandado, y el auto de sustanciación 119 del 08 de marzo de 2022, mediante el cual se designó Curador Ad Litem, así como las demás actuaciones que dependan de estos.

SEGUNDO: ESTÍMESE en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS ($600,000),** el valor de las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Por Secretaría, liquídese las costas procesales e inclúyase en ellas el valor de las agencias en derecho anteriormente fijadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 08 de MAYO de 2023

Hoy notifiqué por estado **No. 032,** a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca